



Estatuto Académico

Título preliminar

ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, establecida el 28 de abril de 1978, con personería jurídica autorizada por Resolución Nº 1436 del 9 de marzo de 1979 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, ha creado el Instituto Universitario ESEADE, con las correspondientes reformas también autorizadas por el mismo organismo por Resolución 000647 del 27 de junio de 1996 y subsiguientes.

Título 1: Denominación y Presentación

Artículo 1º: El Instituto Universitario ESEADE es un centro de estudios universitarios que articula una estructura de docencia, investigación y extensión académica en el marco de los principios contenidos en la Constitución Nacional, la legislación educativa, los derechos individuales, las mejores tradiciones argentinas y los principios expresamente establecidos por quienes fundaron ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 2º: El Instituto Universitario se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente Estatuto Académico.

Artículo 3º: Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina y de incorporación de alumnos y docentes, así como cualquier otro instrumento normativo para el normal funcionamiento del Instituto Universitario, son establecidos mediante reglamentos específicos acordes con las normas de este estatuto académico y de las disposiciones vigentes en materia de educación universitaria.

Título 2: Fines del Instituto Universitario

Artículo 4º: El Instituto Universitario persigue los siguientes objetivos generales:

- Formar profesores, alumnos y egresados en el campo de la ciencia económica, la administración, las ciencias sociales, las humanidades y las artes;
- Asegurar un nivel de excelencia educativa basada en la búsqueda de la verdad mediante el estímulo del juicio crítico y el pluralismo;
- Promover el estudio de las ideas de libertad, creatividad y responsabilidad individual;
- Fomentar la investigación científica y la divulgación del conocimiento;
- Contribuir a consolidar las vocaciones profesionales.



Título 3: De las Autoridades del Instituto Universitario

Artículo 5º: La conducción general y académica del Instituto Universitario está a cargo de un Rector.

Artículo 6º: El Rector será asistido por:

- Un Vicerrector
- Un Secretario Académico
- Un Secretario de Investigación
- Un Secretario de Extensión y Promoción
- Un Secretario de Administración

Artículo 7º: El Consejo Académico actuará como organismo superior en todo lo atinente a la conducción académica, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

Título 4: De los procedimientos de designación y composición de las autoridades del instituto universitario

Artículo 8º: El Rector, el Vicerrector y el Secretario de Administración del Instituto Universitario son designados por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas; durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Rector y el Vicerrector deberán reunir para su designación los antecedentes académicos que los califiquen para dirigir una institución universitaria, además de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 9º: El Consejo Académico es presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión y Promoción, el Secretario de Administración, los Directores de Departamento, un profesor ordinario elegido bianualmente por los profesores ordinarios, y hasta dos miembros del Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, designado por dicho Consejo, siempre que sean profesores ordinarios de la Institución. A las reuniones del Consejo Académico asisten con voz pero sin voto, los Directores y Coordinadores de carreras de posgrado y grado.

Artículo 10º: El Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión y Promoción, los Directores de Departamento, el Director de Biblioteca, los Coordinadores de las carreras de grado y los Directores de las carreras de posgrado son designados por el Consejo Académico por un lapso de dos años y podrán ser reelegidos.



Título 5: De la competencia de las autoridades del Instituto Universitario

Artículo 11º: Es competencia del Rector:

- Representar al Instituto Universitario en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.
- Promulgar las designaciones realizadas por el Consejo Directivo y por el Consejo Académico.
- Convocar y presidir el Consejo Académico. En sus reuniones tendrá doble voto en caso de empate de votación.
- Firmar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales. Designar a los Profesores Visitantes y Asistentes, a propuesta del Secretario Académico.
- Designar al personal administrativo, a propuesta del Secretario de Administración.
- Designar a los Prosecretarios Académicos, a propuesta del Secretario Académico.
- Elevar a consideración del Consejo Directivo los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.
- Proponer al Consejo Académico personas idóneas para cubrir los cargos de Secretario Académico, Secretario de Extensión y Promoción y Secretario de Investigaciones.
- Designar interinamente profesores de la institución en cargos directivos, en caso de quedar vacantes los puestos.
- Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

Artículo 12º: Es competencia del Vicerrector:

- Colaborar en forma directa con el Rector en la conducción general del Instituto Universitario y en toda tarea o función que le sea delegada.
 - Representar al Rector en su ausencia.
 - Ocuparse de la evaluación y desarrollo institucional.
 - Encargarse de la auditoria interna académica y económica.
- inhabilidad física, incapacidad o incompatibilidad legal.

Artículo 13º: Es competencia del Secretario Académico:

- Coordinar la labor de los Departamentos.
- Proponer al Rector la designación de Profesores Visitantes y Asistentes, a propuesta de los Directores de Departamento.



- Supervisar la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.
- Actuar como Secretario del Consejo Académico.
- Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas de desempeño académico (asistencia, correlatividades, regímenes de promoción y las actas correspondientes).
- Ocuparse del proceso de designación de los docentes como profesores ordinarios.
- Dirigir y supervisar a los Prosecretarios Académicos, cuya función es asistirlo en todas las tareas relacionadas con las carreras de grado y posgrado.
- Dirigir y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.
- Coordinar las actividades de los Directores de Maestrías, Especializaciones y de los Coordinadores de las Licenciaturas.
- Ocuparse de cuestiones de disciplina, tanto de profesores como de alumnos.

Artículo 14º: Es competencia del Secretario de Investigación:

- Colaborar con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación.
- Proponer al Consejo Académico el programa de investigación.
- Proponer al Consejo Académico la designación de Investigadores Principales, Investigadores Adscriptos e Investigadores Visitantes.
- Promover la publicación de la producción académica de los Investigadores.
- Supervisar el funcionamiento de los programas de Doctorado.

Artículo 15º: Es competencia del Secretario de Extensión y Promoción:

- Ocuparse de la gestión comercial y publicitaria de las carreras y los programas académicos de ESEADE.
- Implementar las actividades de extensión en consulta con los Directores de Departamento.
- Firmar con los Directores de los programas, los certificados de las actividades de extensión.
- Supervisar el funcionamiento de las actividades de extensión.

Artículo 16º: Es competencia del Secretario de Administración:



- Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y ocuparse de la ejecución del mismo.
- Proponer al Rector la designación del personal administrativo.
- Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.
- Gestionar la obtención de recursos en general y de becas en particular.
- Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico-financiero en forma regular.
- Efectuar la planificación de uso de aulas y otros espacios.
- Ocuparse del Bienestar estudiantil.

Artículo 17º: Es competencia de los Directores de Departamento:

- Colaborar en general con el Secretario Académico.
- Dirigir la labor académica de los profesores del Departamento.
- Planificar la oferta académica del Departamento.
- Dirigir las actividades de extensión relacionadas al Departamento.
- Ocuparse de la actualización de los contenidos curriculares de las asignaturas del Departamento.
- Supervisar el desempeño de los docentes del Departamento.

Artículo 18º: Es competencia del Consejo Académico:

- Designar al Director de Biblioteca, los Directores de Departamento, los Coordinadores de las carreras de grado y los Directores de las carreras de posgrado.
- Aprobar las propuestas de designación del Secretario Académico, de Investigación y de Extensión y Promoción presentados por el Rector.
- Crear, organizar y reglamentar las carreras de grado y posgrado.
- Aprobar el programa de investigación.
- Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.
- Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes, así como la resolución de casos excepcionales presentados por los mismos.
- Establecer la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.



- Establecer los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.
- Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcance de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.
- Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.
- Asesorar al Rector en relación a convenios a celebrarse con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras.
- Otorgar la distinción de Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa.
- Proponer al Rector la designación de Profesores Ordinarios e Investigadores.
- Aprobar la creación o cierre de Departamentos.
- Proponer reformas del Estatuto Académico al Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 19º: Es competencia de los Coordinadores de las carreras de grado (Licenciaturas) y Directores de las carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- Proponer la actualización de los programas de estudio y las respectivas bibliografías.
- Proponer cambios en el claustro de profesores.
- Supervisar la realización de monografías, casos y/o tesis.
- Participar de las actividades de difusión e inscripción de la carrera.

Título 6: Del claustro de profesores

Artículo 20º: Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones, antecedentes académicos y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en las normativas vigentes.

Artículo 21º: Se establecen las siguientes categorías de profesores:

a) Profesores Ordinarios

Titular: es aquel docente que posee destacados antecedentes profesionales, académicos y de investigación que avalan su designación. Habitualmente contará con el título de Doctor.

Asociado: es aquel docente que cuenta con antecedentes que certifican su capacidad académica y profesional. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magíster.



Adjunto: es aquel docente con capacidad académica probada. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magíster.

b) Profesores Asistentes: son aquellos graduados que ingresan a la docencia en la Institución.

c) Profesores Visitantes: son aquellos docentes de otras instituciones locales o extranjeras que dictan clases y cursos de manera no continua en el Instituto mediante una designación interina.

d) Profesores Eméritos: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quienes se hayan desempeñado en forma destacada como Profesores Titulares por un período prolongado de tiempo y se hayan retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

Artículo 22º: Los docentes ingresarán a un departamento del Instituto Universitario en carácter de Ordinarios, Visitantes o Asistentes. El Consejo Académico, luego de realizarse los concursos respectivos, designará los profesores ordinarios, por el término de dos años. La renovación de la designación de profesores ordinarios la realiza el Consejo Académico directamente. Los profesores visitantes y asistentes serán designados por el Rector a propuesta del Secretario Académico, por el término de un año.

Título 7: De los alumnos

Artículo 23º: En el Instituto Universitario existen las categorías de alumno regular y extraordinario. El alumno regular es quien ha aprobado los exámenes de admisión y debe cumplir con todas las normas vigentes; el alumno extraordinario es quien se encuentra transitoriamente en la Institución, como es el caso de los alumnos de intercambio.

Título 8: Del régimen de disciplina

Artículo 24º: El Consejo Académico reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los estudiantes.

Título 9: Del régimen económico – financiero

Artículo 25º: ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario. En su calidad de propietaria, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos. La Fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario.



Título 10: De las reformas al estatuto académico

Artículo 26º: El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Académico. Dicha reforma deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.